

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 15 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle de la Compañía, número 3, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

JUNTA DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

La Junta de Gobierno de la provincia ha acordado publicar los siguientes documentos:

Goleta de guerra CARIDAD.

Excmo. Sr.: En el dia de hoy he recibido los títulos que para el empleo inmediato se ha dignado V. E. remitirme y que la liberalidad de la Excm. Junta de Gobierno de esta provincia ha tenido á bien expedirnos.

Tanto los Oficiales de este buque como el que suscribe, agradecemos en el alma la distincion con que la Excm. Junta se ha servido honrarnos, y tanto más por lo insignificante de nuestros servicios que no han sido mas que el unirnos al glorioso alzamiento que la Nación deseaba.

Pero como quiera que anteriormente hayamos dirigido una protesta al Excmo. Sr. Brigadier de la Armada Nacional D. Juan Bautista Topete, iniciador en nuestra corporacion de la Revolucion, de habernos adherido al alzamiento espontáneamente interpretando la voluntad nacional, sin ninguna clase de ambicion personal, renunciando solemnemente á cualquier gracia que por este concepto pudiera tratarse de concedérsenos; nos vemos en la imprescindible necesidad de renunciar á las gracias que la Excm. Junta ha tenido á bien concedernos; cuyos títulos tendremos la honra de conservar en nuestro poder, únicamente como recuerdo de la liberalidad y distincion con que la Excm. Junta nos ha honrado, quedando eternamente reconocidos á estas gracias.

Dios guarde á V. E. muchos años. A bordo de la goleta *Caridad* 12 de Octubre de 1868.—Gerónimo García.

Al Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Gobierno de esta provincia.

Esta Junta se ha enterado de su comunicacion de antes de ayer en que manifiesta haber renunciado V.

y la oficialidad del buque de su digno mando á la recompensa con que se habian querido premiar los importantes servicios que han prestado.

Como los individuos de la Junta y la ciudad entera conocen el bizarro comportamiento de V. y la oficialidad á sus órdenes, sienten que no acepten las gracias que se les otorgan, de las cuales se hicieron merecedores por mas de un concepto.

Con este motivo la Junta no puede menos de hacer pública esta manifestacion á la vez que el oficio de renuncia que se sirven pasarla, para lo cual acordó unánimemente que se insertasen en el Boletín Oficial y Gaceta de Madrid, á fin de que la España entera sepa el noble y generoso comportamiento del Jefe y Oficiales de la goleta de guerra *Caridad*.

No concluirá la Junta sin esponer aquí, que la goleta de guerra *Caridad* puede gloriarse de haber sido el primer elemento y la parte mas integrante en el glorioso alzamiento y combate del dia 24, que proporcionará eternamente á la ciudad de Santander un glorioso recuerdo y la hará meredora de un timbre calificativo en relacion con la brillante jornada que ha hecho en la revolucion.

Dios guarde á V. muchos años.—Santander 14 de Octubre de 1868.—Francisco Javier Chacon.—Sr. Comandante de la goleta de guerra *Caridad*.

Relacion del Sr. Comandante, Oficiales y demas individuos de la dotacion de la goleta de guerra «Caridad», que han sido agraciados.

EMPLEOS QUE SE LES CONFIERE.

Comandante, Teniente de navío, don Gerónimo García y Palacios, Capitan de fragata.

Alférez de navío, D. Joaquin Bustamante Quevedo, Teniente de navío. Id. id., D. Federico Fernandez Parga, id. id.

Guardia Marina de primera clase, con distintivo de Alférez de navío, D. Toribio Alvargonzalez, Alférez de navío.

Segundo Ayudante de Sanidad, don Luis Iglesias y Prado, primer Ayudante de Sanidad.

Contador, Oficial segundo, D. German Suances y Naya, Oficial primero.

Segundo Maquinista del cuerpo, habilitado de primero de segunda clase, D. Manuel Pruquetas y Casal, primer Maquinista.

Cuarto id. de id., habilitado de tercero, D. Ramon Seira y Bolado, tercero id.

Cuarto id., D. Manuel Vazquez y Martinez, tercero id.

Ayudante de id., D. Luis Serra y Salvi, cuarto id.

Primer Contramaestre, con sueldo de segundo, D. Bartolomé Tenreiro y Carballosa, grado de Alférez de fragata.

Tercer Contramaestre, D. Ramon Sebanes y Fernandez, segundo Contramaestre.

Segundo Carpintero, D. Francisco Sande y Calvo, primer Carpintero.

Segundo Practicante, don Juan Francisco Cairo, primer Practicante.

Segundo Armero, D. Ciriaco Galan y Soto, primer Armero.

Maestro de viveres, D. Antonio Rodriguez, grado de Oficial tercero del cuerpo Administrativo.

Tercer Condestable de primera clase, D. José Manzano Terriles, segundo Condestable.

MINISTERIO DE ESTADO.

DECRETOS.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Estado,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. José Alvarez de Toledo y Acuña, Conde de Xiquena, Subsecretario del propio Ministerio.

Madrid 11 de Octubre de 1868.—El Ministro de Estado, Juan Alvarez de Lorenzana.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Go-

bierno Provisional y Ministro de Estado.

Vengo en nombrar Subsecretario del propio Ministerio á D. Juan Valera y Alcalá Galiano, Ministro Plenipotenciario cesante y ex-Diputado á Cortes.

Madrid 11 de Octubre de 1868.—El Ministro de Estado, Juan Alvarez de Lorenzana.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETOS.

Teniendo en cuenta las especiales circunstancias en que la Nacion se encuentra, y considerándolo conveniente á los intereses públicos, el Gobierno Provisional ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Queda disuelta la Guardia rural.

Art. 2.º Los Jefes, Oficiales y sargentos que se hallan destinados al servicio de la misma, continuarán perteneciendo al cuerpo de la Guardia civil. Los guardias rurales que pertenecieron al ejército de Andalucía, mandado por el Capitan general Duque de la Torre, ingresarán desde luego en la Guardia civil, si lo desean y solicitan.

Madrid 11 de Octubre de 1868.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

Considerando justo y equitativo remunerar los méritos y sufrimientos de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa que han permanecido emigrados en paises extranjeros por consecuencia de los servicios que en los años de 1866 y 1867 prestaron á la causa del alzamiento nacional, llevado felizmente á cabo el mes de Setiembre último, y deseando que esta justa reparacion no se haga esperar, el Ministro que suscribe, en uso de las facultades que le competen, y de acuerdo con el Gobierno Provisional, ha acordado lo siguiente:

1.º Se concede la vuelta al servicio, con abono del tiempo que han estado separados, á todos los Jefes, Oficiales é individuos de tropa que

han permanecido emigrados por consecuencia de su participacion en los sucesos políticos que tuvieron lugar en la Península en los años de 1866 y 1867.

2.° Se les concede asimismo los ascensos reglamentarios que les hubieran correspondido si hubiesen continuado sirviendo durante ese período.

3.° Se les confirman además las recompensas que ya tienen otorgadas por los importantes servicios que prestaron á la causa del alzamiento nacional, y que dieron lugar á su emigracion.

4.° Los individuos de tropa que lo soliciten, obtendrán desde luego la licencia absoluta, y por el Ministerio de la Guerra serán recomendados muy especialmente á los demás departamentos ministeriales, para que, prévia solicitud de los interesados, sean preferidos para colocacion en destinos adecuados á sus circunstancias.

5.° Las viudas, huérfanos y madres viudas de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa que hayan fallecido en la emigracion, obtendrán las pensiones que les correspondan con el beneficio que señalan las leyes para las de los que mueren en accion de guerra. Este beneficio se hace estensivo á las familias de los militares que hayan sido fusilados por haber tomado parte en los sucesos políticos que quedan indicados.

6.° Los Capitanes generales de los distritos autorizarán á todos los jefes y oficiales emigrados que se presenten en el territorio de su mando, para permanecer en espectacion de remuneracion en el punto que elijan, abonándoseles entretanto el sueldo correspondiente al empleo de que acrediten hallarse en posesion.

7.° Los individuos de tropa que deseen seguir sirviendo, quedarán en la capital del respectivo distrito, agregándolos para el cobro de sus haberes á los cuerpos que designe el Capitan general; pero cuando su número sea crecido, se organizarán depósitos especiales en local apropiado y al cuidado de los Jefes y Oficiales que se designen. Los individuos que prefieran marchar á sus casas con la licencia absoluta, obtendrán el correspondiente pasaporte; abonándoseles como auxilio de marcha un mes de haber.

8.° Todos los individuos á quienes comprenden estas disposiciones, promoverán las correspondientes solicitudes al Ministerio de la Guerra, acompañándolas de los documentos justificativos necesarios, las cuales serán remitidas con su informe por los Capitanes generales respectivos á la Direccion general del arma de que procedan, y esta á su vez las elevará al Ministerio de la Guerra, proponiendo la situacion definitiva que corresponda á cada uno.

9.° Todas las dependencias militares que deban intervenir en el despacho de esta clase de solicitudes, lo harán con la mayor actividad, á fin de que lo antes posible puedan los interesados entrar en posesion de los empleos que á cada uno corresponda.

Madrid 12 de Octubre de 1868.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

De acuerdo con el Gobierno Provisional de la Nacion, he considerado conveniente disponer lo que sigue:

1.° Se concede la vuelta al servicio á todos los Jefes y Oficiales que lo soliciten y hayan sido separados del ejército por causas puramente políticas.

2.° Se les concede asimismo abo-

no del tiempo que hayan estado retirados y los ascensos reglamentarios que en dicha época les hubiesen correspondido.

3.° Los Jefes y Oficiales retirados y de reemplazo á quienes se obligó á cambiar de domicilio por medida gubernativa, podrán trasladar su residencia al punto que elijan.

Madrid 12 de Octubre de 1868.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

De acuerdo con el Gobierno Provisional de la Nacion, he resuelto lo siguiente:

Se conceden dos años de rebaja sobre el tiempo de servicio activo, además de lo que pueda corresponderles por el art. 2.° del decreto de gracias de 10 del actual, á todos los individuos de tropa de los regimientos de infantería de Almansa, número 18, y Bailén, núm. 24, y de los de caballería de húsares de Calatrava, núm. 2, y de Bailén, núm. 4, que habiendo tomado parte en los movimientos políticos de Enero y Junio de 1866, fueron indultados, y se hallen en la actualidad sirviendo en el ejército.

Madrid 12 de Octubre de 1868.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

No teniendo servicio que prestar en la actualidad el cuerpo de Guardias Alabarderos, el Gobierno Provisional de la Nacion ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.° Queda disuelto el cuerpo de Guardias Alabarderos.

2.° Los Generales y Brigadieres del cuerpo quedarán en situacion de cuartel.

3.° Los demás Oficiales mayores y menores pasarán á continuar sus servicios en las armas é institutos del ejército de donde procedian, con los empleos y antigüedades que marquen sus despachos en el mismo.

Y 4.° Los guardias ingresarán igualmente en sus armas respectivas y continuarán en posesion de los derechos pasivos, y por una sola vez, que les concede el art. 134 del reglamento del cuerpo.

Madrid 12 de Octubre de 1868.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

De acuerdo con el Gobierno Provisional de la Nacion, he considerado conveniente disponer lo que sigue:

1.° Se disuelve la Junta consultiva de Guerra.

2.° Los Jefes y Oficiales empleados en la Secretaría de dicha Junta, quedarán en situacion de reemplazo interin obtienen colocacion.

3.° El archivo de esta corporacion y su mobiliario se entregará bajo inventario en el Archivo del Ministerio de la Guerra.

Madrid 12 de Octubre de 1868.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

Atendiendo á los distinguidos servicios prestados á la causa del alzamiento nacional por el Mariscal de Campo D. Blas de Pierrad y Alcedar, el Gobierno Provisional ha tenido á bien promoverle al empleo de Teniente general.

Madrid 12 de Octubre de 1868.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

Atendiendo á los distinguidos servicios prestados á la causa del alzamiento nacional por el Mariscal de Campo D. José Allende Salazar y Mazarredo, el Gobierno Provisional

ha tenido á bien promoverle al empleo de Teniente general.

Madrid 12 de Octubre de 1868.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

El Gobierno Provisional ha tenido á bien nombrar Capitan general de Aragon al Mariscal de Campo don Cándido Pieltain y Jové Huergo.

Madrid 12 de Octubre de 1868.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

El Gobierno Provisional ha tenido á bien nombrar Segundo Cabo de la Capitanía general de Castilla la Nueva y Gobernador militar de la provincia y plaza de Madrid al Mariscal de Campo D. Lorenzo Milans del Bosch.

Madrid 12 de Octubre de 1868.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

El Gobierno Provisional ha tenido á bien nombrar Segundo Cabo de la Capitanía general de Andalucía y Gobernador militar de la provincia y plaza de Sevilla al Mariscal de Campo D. Joaquin Peralta y Perez de Salcedo.

Madrid 12 de Octubre de 1868.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en el Brigadier don Amable Escalante y Vera, y de acuerdo con el Gobierno Provisional, he tenido á bien nombrarle Comandante general de las fuerzas ciudadanas de esta capital.

Madrid 12 de Octubre de 1868.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

El Gobierno Provisional ha tenido á bien nombrar Segundo Cabo, en comision, de la Capitanía general de Cataluña y Gobernador militar de la provincia y plaza de Barcelona al Brigadier D. Eugenio Gaminde y Lafont.

Madrid 12 de Octubre de 1868.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

El Gobierno Provisional ha tenido á bien nombrar Segundo Cabo, en comision, de la Capitanía general de Valencia y Gobernador militar de la provincia y plaza del mismo nombre al Brigadier D. José Rosell del Piquer.

Madrid 12 de Octubre de 1868.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

El Gobierno Provisional ha tenido á bien nombrar Comandante general de Ceuta al Brigadier D. Joaquin Christon y Garantin.

Madrid 12 de Octubre de 1868.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

El Gobierno Provisional ha tenido á bien nombrar Comandante general de la division de Estremadura y Gobernador militar de la provincia y plaza de Badajoz al Brigadier D. Juan Carnicero San Roman.

Madrid 12 de Octubre de 1868.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en el Brigadier don Victoriano Ametller y Vilademunt, he tenido á bien nombrarle Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Guerra.

Madrid 12 de Octubre de 1868.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

El Gobierno Provisional ha tenido á bien nombrar Director general de artillería al Teniente general D. Antonio Caballero y Fernandez de Roda.

Madrid 11 de Octubre de 1868.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

El Gobierno Provisional ha tenido á bien nombrar Capitan general de Castilla la Nueva al Teniente general D. Rafael Izquierdo y Gutierrez.

Madrid 11 de Octubre de 1868.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en el brigadier don Joaquin Llavenera y Solá, he tenido á bien nombrarle Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Guerra.

Madrid 10 de Octubre de 1868.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en el Brigadier don Rafael Saravia y Nuñez, he tenido á bien nombrarle Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Guerra.

Madrid 11 de Octubre de 1868.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en el Comandante de infantería D. Juan Muñoz y Vargas, he tenido á bien nombrarle Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Guerra.

Madrid 11 de Octubre de 1868.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETO.

En uso de las facultades que me competen como individuo del Gobierno Provisional, de conformidad con el mismo, y como Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en acordar la supresion en la Península é islas adyacentes de la órden regular llamada Compañía de Jesús, cerrándose en el término de tres dias todos sus Colegios é Institutos con ocupacion de temporalidades, á cuyo efecto se comunicarán por quien corresponda las órdenes oportunas á las autoridades de las provincias donde se encuentran aquellos establecimientos.

En la ocupacion de temporalidades se comprenden todos los bienes y efectos de la órden, así muebles como raices, edificios y rentas, que pasarán á formar parte del caudal de la Nacion, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Julio de 1835.

Los individuos de la estinguida Compañía no podrán volver á reunirse en cuerpo ni comunidad, usar el traje de la órden ni tener dependencia alguna de los superiores de la Compañía que existan dentro ó fuera de España, quedando los que no estuviesen ordenados *in sacris* sujetos en todo á la jurisdiccion civil ordinaria.

Encargo á los muy Reverendos Arzobispos, Reverendos Obispos y cuantos ejerzan jurisdiccion civil ó eclesiástica, coadyuven por su parte, cada uno en lo que le corresponda, para que tenga el debido cumplimiento

esta disposicion conforme con la pragmática-sancion fecha 2 de Abril de 1767, y Breve de Su Santidad de 21 de Julio de 1773.

Madrid 12 de Octubre de 1868.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO.

El decreto de 24 de Abril último estableció una serie de medidas fiscales, que están en abierta oposicion con el principio de la libre circulacion de las mercancías por el interior del país, dando lugar á fundadas quejas así del comercio como de los viajeros, á quienes molestaban aquellas con detenciones y retrasos completamente injustificados y mas bien perjudiciales que útiles para el Fisco.

Pero las medidas establecidas por el decreto de 24 de Abril, fueron hasta cierto punto una lógica consecuencia de la creacion de la Aduana de Madrid, á la cual era preciso conducir las mercancías desde las costas y fronteras con la seguridad conveniente para que no pudiesen sufrir perjuicio los intereses del Tesoro; y esto no era posible realizarlo por las condiciones del material dedicado al trasporte, sin estender la zona fiscal á lo largo de las principales vias de comunicacion.

La Aduana de Madrid, que se consideró conveniente en la época de su creacion, debe, pues, desaparecer, al mismo tiempo que las medidas acordadas en el decreto citado, restableciéndose en su lugar la Seccion de Aduanas que existia antes de la creacion de aquella para el despacho de los equipajes y efectos destinados al cuerpo diplomático, y aumentándose en la proporcion necesaria el personal de las de Irun, Santander, Bilbao y Alicante, que hoy se hallan habilitadas para el tránsito de mercancías extranjeras con destino al adeudo en la de Madrid.

En virtud de estas consideraciones, y usando de las facultades que me competen como individuo del Gobierno provisional y Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º Queda suprimida la Aduana de Madrid, restableciéndose en su lugar la Seccion de Aduanas que para el despacho de los equipajes y efectos destinados al cuerpo diplomático existia antes de la creacion de aquella.

2.º Se restablece la zona fiscal en los límites que tenia antes de la publicacion del decreto de 24 de abril último, y que se hallan determinados en el artículo 332 de las Ordenanzas generales de Aduanas.

3.º De las Inspecciones de Aduanas á que se referia dicho decreto, quedarán subsistentes las que sean necesarias para ejercer la debida vigilancia dentro de la zona fiscal, suprimiéndose las restantes.

4.º Se declara libre la circulacion por el interior de la Nacion de las mercancías nacionales y la de las extranjeras de lícito comercio, con tal de que conserven los sellos de Marchamo, las que sean susceptibles de este requisito.

5.º Las mercancías ilícitas intro-

ducidas en concepto de lícitas, podrán circular por el interior siempre que conserven el mismo requisito del sello, y se hallen provistas de la guia prevenida por el artículo 378 de las referidas Ordenanzas.

6.º Existiendo varios efectos pendientes de despacho en la Aduana de Madrid, esta continuará funcionando hasta 1.º de Noviembre próximo.

7.º Se aumentará convenientemente el personal de las Aduanas de

Irun, Santander, Bilbao y Alicante, que hoy se hallan habilitadas para el tránsito de mercancías extranjeras con destino al adeudo en la Aduana de Madrid, adoptándose las demás medidas necesarias para llevar á efecto las disposiciones del presente decreto.

Madrid 11 de octubre de 1868.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.»

(Gaceta del dia 13.)

Distrito militar de Castilla la Vieja.-Mes de Setiembre de 1868.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS DE SANTANDER.

Relacion de las compras verificadas en el presente mes para dicha factoría con intervencion del Sr. Comisario de Guerra Inspector.

Table with 6 columns: Dias, Pueblos, Artículos, Nombres de los vendedores, Cantidades, Precio de la unidad. Escds. Mls.

Santander 30 de Setiembre de 1868.—El Oficial Administrador, Adolfo Guerra.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Nicanor Guerra.

FACTORÍA DE UTENSILIOS DE SANTANDER.

Relacion de las compras hechas en dicho mes para la espresada factoría con intervencion del Sr. Comisario de Guerra Inspector.

Table with 6 columns: Dias, Pueblos, Artículos, Nombres de los vendedores, Cantidades, Precio de la unidad. Escds. Ms.

Santander 30 de Setiembre de 1868.—El Oficial Administrador, Adolfo Guerra.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Nicanor Guerra.

¡GLORIA ETERNA Á LA M. N. S. L. D. Y HERÓICA CIUDAD DE SANTANDER! ¡LOOR Y GLORIA Á SUS VALIENTES HIJOS Y ETERNA GLORIA AL VALIENTE EJÉRCITO DE MAR Y TIERRA QUE HA CONTRIBUIDO Á LA HERÓICA DEFENSA DE LA INMORTAL CIUDAD!

Montañeses residentes en Madrid:

¿Podreis mirar con indiferencia las desgracias de vuestros hermanos? ¿Podreis dejar de admirar la bravura de aquellos héroes?... Todo menos eso: nada de frases pomposas: las mejores son las que dicta el corazon, y este ¿qué nos dice? que procedamos á abrir una suscripcion en favor de nuestros queridos paisanos.

Contribuyamos todos, pues, con nuestro humilde óbolo á enjugar las lágrimas de las familias de los infelices que han sucumbido en la lucha por la causa de nuestra santa Libertad.

¡Españoles todos!

A todos os hacemos la misma suplica, y á este fin tan magnánimo se reducen las aspiraciones de los que tienen el honor de dirigirse á vosotros, seguros de vuestra filantropía nunca desmentida.

Montañeses: ¡no mas Borbones! ¡Viva la Libertad! ¡Viva la Soberanía Nacional!

Madrid 4 de Octubre de 1868.—Vicente Mejon.—Felipe del Campo.—Gregorio de la Roza y Maza.—José Sentfés.

Lista de suscripcion.

Table with 2 columns: Name, Amount (Rs. or Mls.).

Table with 2 columns: Name, Amount (Rs. or Mls.).

Table with 2 columns: Name, Amount (Rs. or Mls.).

Providencias judiciales.

D. Francisco Javier Madrazo, Juez de primera instancia de Entrambasaguas y su partido. Por el presente, segundo edicto, cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á heredar al finado D. Eulogio de Santiago y Santiago, Presbítero, Cura que fué de la parroquia de San Miguel de Heras, para que en el término de veinte dias, contados desde su insercion en el Boletin Oficial de la provincia, comparezcan en este Tribunal á deducirle por sí ó por medio de Procurador de este Juzgado, prevenidos de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado por auto de 6 del corriente; advirtiendo que don Francisco, D. Eugenio, D. Pedro José, doña Josefa y doña Teresa Santiago y Santiago, son los únicos que se han presentado por el concepto de hermanos legítimos del referido finado D. Eulogio de Santiago y Santiago. Dado en Entrambasaguas á 8 de Octubre de 1868.—Francisco Javier Madrazo.—Por mandado de S. S.ª, José Ramon de Villanueva. Imprenta de La Abeja Montañesa, calle de la Compañía, núm. 5.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL VALLE DE CABUERNIGA.

Estracto de los asientos defectuosos correspondientes al Ayuntamiento de VALLE.

| Pueblo. | Sitio. | Clase. | Inscripcion. | Interesados. | Defecto. | Año. |
|----------|--------------------|----------|--------------|-------------------------------|--------------|------|
| Selores. | Llana. | Rústica. | Censo. | José Andrés de la Vega..... | Sin cabida. | 1854 |
| Idem. | Pernal. | Id. | Id. | Idem..... | Id. | 1854 |
| Idem. | Braña. | Id. | Id. | Idem..... | Id. | 1854 |
| Idem. | Id. | Id. | Id. | Idem..... | Id. | 1854 |
| Idem. | Fuente. | Urbana. | Id. | Emeterio García..... | Id. | 1858 |
| Idem. | Mailla. | Id. | Id. | Idem..... | Id. | 1858 |
| Idem. | » | Id. | Id. | José Andrés de la Vega..... | Id. | 1862 |
| Idem. | Vera. | Id. | Id. | Santiago Hernández..... | Id. | 1860 |
| Idem. | Id. | Id. | Id. | Josefa Gonzalez..... | Id. | 1845 |
| Idem. | Llan de Mozo. | Id. | Id. | Idem..... | Id. | 1845 |
| Valle. | » | Id. | Id. | Vínculo de Rubin..... | Id. | 1770 |
| Idem. | » | Id. | Id. | Idem..... | Id. | 1770 |
| Idem. | » | Id. | Id. | Idem..... | Id. | 1770 |
| Idem. | Laguillo. | Rústica. | Id. | Juan Gomez..... | Id. | 1771 |
| Idem. | Nozalon. | Urbana. | Id. | Juan de los Rios..... | Id. | 1771 |
| Idem. | Portilla de Terán. | Rústica. | Id. | Antonio Velez..... | Id. | 1762 |
| Idem. | Cohorco. | Id. | Id. | Idem..... | Id. | 1762 |
| Idem. | » | Urbana. | Id. | Idem..... | Id. | 1762 |
| Idem. | Alguerizo. | Rústica. | Id. | Juan de Terán..... | Id. | 1761 |
| Idem. | Rebollal. | Id. | Id. | Idem..... | Id. | 1761 |
| Idem. | Tras del Cueto. | Id. | Id. | Idem..... | Id. | 1761 |
| Idem. | Redro meca. | Id. | Id. | Idem..... | Id. | 1761 |
| Idem. | Lamona. | Id. | Id. | Idem..... | Id. | 1761 |
| Idem. | Rioparaje. | Id. | Id. | Idem..... | Id. | 1761 |
| Idem. | Coteron. | Id. | Id. | Idem..... | Id. | 1761 |
| Idem. | Fuentemarin. | Id. | Id. | Idem..... | Id. | 1761 |
| Idem. | » | Urbana. | Id. | José Ojedo..... | Id. | 1758 |
| Idem. | Llan de Hoz. | Rústica. | Id. | Idem..... | Id. | 1758 |
| Idem. | Fuentemarin. | Id. | Id. | Idem..... | Id. | 1758 |
| Idem. | Cuesta. | Id. | Id. | Idem..... | Id. | 1756 |
| Idem. | Berrillas. | Id. | Id. | Idem..... | Id. | 1756 |
| Idem. | Laguillo. | Id. | Id. | Idem..... | Id. | 1756 |
| Idem. | Nocaleda. | Id. | Id. | Idem..... | Id. | 1756 |
| Idem. | Casuca. | Id. | Id. | Idem..... | Id. | 1756 |
| Idem. | Cuesta. | Id. | Id. | Idem..... | Id. | 1756 |
| Idem. | » | Urbana. | Id. | Idem..... | Id. | 1756 |
| Idem. | Espina. | Rústica. | Id. | Sebastian de Mier..... | Sin lindero. | 1756 |
| Idem. | Soballe. | Id. | Id. | Idem..... | Sin cabida. | 1769 |
| Idem. | Calleja. | Id. | Id. | Vínculo de Rosa de Mier..... | Id. | 1761 |
| Idem. | Campo. | Urbana. | Id. | Pedro Terán..... | Id. | 1733 |
| Idem. | Triguerosa. | Rústica. | Id. | Capellanía de Juan Primo..... | Id. | 1735 |
| Idem. | » | Urbana. | Id. | Idem..... | Id. | 1735 |
| Idem. | » | Id. | Id. | Agustin Fernandez..... | Id. | 1759 |
| Idem. | Soteran. | Rústica. | Id. | María Antonia Fernandez..... | Id. | 1767 |
| Idem. | Roza. | Id. | Id. | José de la Caniga..... | Id. | 1762 |
| Idem. | Soteran. | Id. | Id. | Isabel de Olea..... | Id. | 1739 |
| Idem. | Calero. | Id. | Id. | Idem..... | Id. | 1739 |
| Idem. | Id. | Id. | Id. | Juan Antonio Fernandez..... | Id. | 1729 |
| Idem. | Mogujon. | Id. | Id. | Idem..... | Id. | 1729 |
| Idem. | » | Urbana. | Id. | Pedro del Rio..... | Id. | 1736 |
| Idem. | » | Id. | Id. | Idem..... | Id. | 1736 |
| Idem. | Llende. | Rústica. | Id. | Toribio Fernandez..... | Id. | 1741 |
| Idem. | Zalcedo. | Id. | Id. | Idem..... | Id. | 1741 |
| Idem. | Id. | Id. | Id. | Juan Rubin..... | Id. | 1768 |
| Idem. | Id. | Id. | Id. | Idem..... | Id. | 1768 |
| Idem. | Nocaleda. | Id. | Id. | Idem..... | Id. | 1768 |
| Idem. | Gerrera. | Id. | Id. | Toribio Fernandez..... | Id. | 1743 |
| Idem. | » | Urbana. | Id. | Idem..... | Id. | 1743 |
| Idem. | Soteran. | Rústica. | Id. | Idem..... | Id. | 1743 |
| Idem. | Porteguera. | Id. | Id. | Idem..... | Id. | 1743 |
| Idem. | Rio Selguera. | Id. | Id. | Francisco Rubin..... | Id. | 1760 |
| Idem. | Pontezucas. | Id. | Id. | Idem..... | Id. | 1760 |
| Idem. | Salgar. | Id. | Id. | Idem..... | Id. | 1760 |
| Idem. | » | Urbana. | Id. | Idem..... | Id. | 1760 |
| Idem. | Boeriza. | Id. | Id. | Estudio de Valle..... | Id. | 1758 |
| Idem. | » | Id. | Id. | Idem..... | Id. | 1758 |
| Idem. | Llosabal. | Rústica. | Id. | Juan de Primo..... | Id. | 1766 |
| Idem. | Trillalosa. | Id. | Id. | Francisco Perez..... | Id. | 1752 |
| Idem. | Fontamadrid. | Id. | Id. | Idem..... | Id. | 1752 |
| Idem. | Pié. | Id. | Id. | Idem..... | Id. | 1752 |
| Idem. | Pico la pulga. | Id. | Id. | Idem..... | Id. | 1752 |
| Idem. | » | Urbana. | Id. | Idem..... | Id. | 1752 |
| Idem. | » | Id. | Id. | Idem..... | Id. | 1752 |
| Idem. | Roza. | Rústica. | Id. | María de Primo..... | Id. | 1759 |
| Idem. | Llosabal. | Id. | Id. | Santa Eulalia..... | Id. | 1743 |
| Idem. | Id. | Id. | Id. | Idem..... | Id. | 1743 |
| Idem. | Maza hornir. | Id. | Id. | Idem..... | Id. | 1743 |
| Idem. | Pernal del Cabo. | Id. | Id. | Idem..... | Id. | 1743 |
| Idem. | » | Urbana. | Id. | Idem..... | Id. | 1743 |
| Idem. | Pié la haya. | Id. | Id. | Juan Enriquez..... | Id. | 1757 |
| Idem. | Tejo. | Rústica. | Id. | Idem..... | Id. | 1757 |
| Idem. | Prado Pelin. | Id. | Id. | Idem..... | Id. | 1757 |
| Idem. | » | Urbana. | Id. | Idem..... | Id. | 1757 |

(Se continuará.)